



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: EDUIN ALEXANDER GOMEZ DE LOS RIOS.
Demandado: ACCIONES Y SERVICIOS S.A., Y LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS S.A.S.
Radicado: 2020-00127-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **EDUIN ALEXANDER GOMEZ DE LOS RIOS.** contra **ACCIONES Y SERVICIOS S.A., Y LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS S.A.S.,** radicado No. 08001310501220200012700, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d0d7ad98830bf5d9f717abbbe1c47e6ce92c09e071ee40d64df76203890693**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: CLAUDIA LILIANA FUENTES TORRES
Demandado: FUNDACION HOSPITAL METROPOLITANO
Radicado: 2022-00186-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **CLAUDIA LILIANA FUENTES TORRES** contra **FUNDACION HOSPITAL METROPOLITANO**, radicado No. 08001310501220220018600, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4396b8650122115d2882cd9dd94ef82453f4921b6ce9d11a776b7c87adcbb3cc**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: ROBERTO RAFAEL REYES ARRIETA
Demandado: EDIFICIO VIA DEL MAR
Radicado: 2021-00141-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **ROBERTO RAFAEL REYES ARRIETA** contra **EDIFICIO VIA DEL MAR**, radicado No. 08001310501220210014100, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b3c8f5984139c476e1f3e33af57ca4ffae85cd83b80a51c20d4a18fdd0da4c**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO
Demandado: FUNDACION HOSPITAL METROPOLITANO
Radicado: 2022-00185-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO** contra **FUNDACION HOSPITAL METROPOLITANO**, radicado No. 08001310501220220018500, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4645ead5a5ae7c3ba570d20671c54a18aab3af102c9ea7a12c3cfa33e05f0d70**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: NURIS BLANCO CABRERA
Demandado: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION
Radicado: 2019-00083-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **NURIS BLANCO CABRERA** contra **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION**, radicado No. 08001310501220190008300, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0b5109a508abf1a838e37c0ba7dbf2a376ad25858c0e1a4ced1db028a1309b**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: DAIRO OMAR MIRANDA RUIZ
Demandado: PROMIGAS S.A E.S.P.
Radicado: 2021-00071-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **DAIRO OMAR MIRANDA RUIZ** contra **PROMIGAS S.A E.S.P.**, radicado No. 08001310501220210007100, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9506dd6e0a763b17c710a27ba41378c2210b9e19e90ce8fa29c2f9e3d9c8bd**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: FREDDY BADILLO MARTINEZ.
Demandado: C.I. PRODECO S.A., 724 SEGURIDAD Y TECNOLOGIA LTDA, INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA, CONTROL DE RIESGOS S.A.
Radicado: 2020-00071-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **FREDDY BADILLO MARTINEZ.** contra **C.I. PRODECO S.A., 724 SEGURIDAD Y TECNOLOGIA LTDA, INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA, CONTROL DE RIESGOS S.A.,** radicado No. 08001310501220200007100, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7820f46549803119562ae4b5eda9a4181541bc47872e089d1fb4e6b1dbe77694**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: NORELYS MOLINA QUINTERO
Demandado: FUNDACION HOSPITAL METROPOLITANO
Radicado: 2020-00220-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **NORELYS MOLINA QUINTERO** contra **FUNDACION HOSPITAL METROPOLITANO**, radicado No. 08001310501220200022000, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2fd09459d69099242384f7294d70c8745585ed09c543acd0c181037fab19ec**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: LUIS MANUEL GUTIERREZ JIMENEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CARBONES DEL CERREJON LIMITED
Radicado: 2021-00175-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **LUIS MANUEL GUTIERREZ JIMENEZ.** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CARBONES DEL CERREJON LIMITED,** radicado No. 08001310501220210017500, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa70374c5b60e783664a5af68c5660fb6b1e5f0d1ae86aa5bac831d0be3c81d**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: LUCELY DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ.
Demandado: PORVENIR S.A. Y OTROS
Radicado: 2021-00104-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **LUCELY DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ.** contra **PORVENIR S.A. Y OTROS,** radicado No. 08001310501220210010400, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67827cb9d3189decb0ba886c61b99460d168f0d01fcbc95201cfc023f7c5f3ca**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: LILIANA PATRICIA CASTRELLON Y NANCY CORREA MORA
Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
Radicado: 2019-00369-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **LILIANA PATRICIA CASTRELLON Y NANCY CORREA MORA** contra **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, radicado No. 08001310501220190036900, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa50258debbba3f153aec8d2f97390f4d01d24314c0955366eedd0e904f1d00f3**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: ELMA INES MUÑOZ ARTEAGA
Demandado: ASOCIACION CLINICA BAUTISTA
Radicado: 2021-00090-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **ELMA INES MUÑOZ ARTEAGA** contra **ASOCIACION CLINICA BAUTISTA**, radicado No. 08001310501220210009000, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f48f4a2e6bc80b79817ff675d95308513cae9ddf94342ea6726110aa3737d3d**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA SINUVICOL
Demandado: GAS SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
Radicado: 2022-00046-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA SINUVICOL** contra **GAS SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**, radicado No. 08001310501220200004600, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfeb7a5388107afe5b3825c7b866be5d23d753eda91da24cc1e8f86bb03**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: **DIOGENES JESUS RINCON PEREZ**
Demandado: **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**
Radicado: **2021-00373-00**

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **DIOGENES JESUS RINCON PEREZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, radicado No. 08001310501220210037300, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e77ace2761fa5707de221770779dd52c9e10b45384c75fdf86af41b155831ed**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: ALBERTO GUSTAVO BUELVAS SALGADO
Demandado: SU SERVICIO ESPECIALIZADO S.A. Y OTROS
Radicado: 2022-00061-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **ALBERTO GUSTAVO BUELVAS SALGADO** contra **SU SERVICIO ESPECIALIZADO S.A. Y OTROS**, radicado No. 080013105012**20220006100**, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14aff6020743459f4764d4bd4e1df76b208097cffc75602d2b39a81914ed50f**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: **2019-00365**, promovido por **LUZ STELLA GONZALEZ MIRANDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMABIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Se encuentra pendiente reprogramar la fecha de la audiencia de la que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2023.

El Secretario,

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2019-00365-00.
DEMANDANTE LUZ STELLA GONZALEZ MIRANDA.
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá reprogramar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 09:00 AM, del día 14 de junio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ante la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: El link para acceder a la audiencia es:

<https://call.lifesizecloud.com/18376999>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca192c3e1c2e4b95d7200fcb4f77f67affa62bbfd4069150897adc97b29b88db**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: JANINE OSPINO BORRERO.
Demandado: JS SOLUCIONES S.A.S.
Radicado: 2021-00255-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **JANINE OSPINO BORRERO.** contra **JS SOLUCIONES S.A.S.**, radicado No. 08001310501220210025500, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476cfa5373d85b1aa0f086c04dc91007451e12e5ac42cbec2fa6439cacfe9085**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: DINA MARTELO DONADO
Demandado: FULLER MANTENIMIENTO S.A.
Radicado: 2021-00031-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **DINA MARTELO DONADO** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, radicado No. 08001310501220210003100, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b268d402e3753ab7b66a9fe2723de630c69ff84c5c9424e23a0d3452adfc8**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: RICHARD JOSE COLINA HERNANDEZ
Demandado: COMSA INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 2022-00058-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **RICHARD JOSE COLINA HERNANDEZ** contra **COMSA INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**, radicado No. 08001310501220220005800, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8742f8fb485737578edf2529f106d41e166405e968a71ede313b5989977452**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: DAVID BUSTO CANTILLO
Demandado: ASOCIACION CLINICA BAUTISTA
Radicado: 2021-00124-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **DAVID BUSTO CANTILLO** contra **ASOCIACION CLINICA BAUTISTA**, radicado No. 08001310501220210012400, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95034267e9f9ebbf21b6e1f791feed3b1460dd0e57f586d0ed60f5c4c9b28da4**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N^o: **2022-00317** promovido por la señora **ANA BELISA ARTETA ECHEVERRIA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de junio de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00317
DEMANDANTE: ANA BELISA ARTETA ECHEVERRIA
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta dependencia judicial fueron enviadas contestaciones a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** las cuales, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, serán admitidas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**



COLPENSIONES, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (05) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 11:00 AM del viernes, 16 de junio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/18377056>

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al Doctor **OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO** portador de la T.P. 285.256 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, portador de la T.P. 107.775 del CSJ, y como apoderado sustituto a la Doctora **KERSTY JULIETH SALAS SIERRA**, portadora de la T.P. 292.310 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab727077c54564ec5380c427a93465ece238ee524c76a0991afc40448615bbf4**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: LEYDI LUZ MANOTAS MACHUCA
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y OTROS
Radicado: 2020-00055-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **LEYDI LUZ MANOTAS MACHUCA** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y OTROS**, radicado No. 08001310501220200005500, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5431f8140f47e0dd0b998801260a0a958f0de068f508a3435341ef9597471c6**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: JOSE FRANCISCO OROZCO JIMENEZ
Demandado: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION
Radicado: 2019-00182-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **JOSE FRANCISCO OROZCO JIMENEZ** contra **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION**, radicado No. 08001310501220190018200, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bd2ec182864227d5b56b4523449bb7f2c3313b98548acb7b26b3f179bcf8f7**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: JESUS FRANCISCO GOMEZ BALLESTEROS
Demandado: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
Radicado: 2021-00348-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **JESUS FRANCISCO GOMEZ BALLESTEROS** contra **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, radicado No. 08001310501220210034800, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3145c99063f6116ea539fec26c0efce9d8615710eff44d140e5c003173a40**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00251** promovido por el señor **DANIEL ARMANDO PEÑA TORRENTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentadas por la demandada, así como fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 y posible 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de junio de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00251
DEMANDANTE: DANIEL ARMANDO PEÑA TORRENTE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta dependencia judicial fueron enviadas contestaciones a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la cual, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, será admitida.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (05) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 11:00 AM del jueves, 15 de junio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 y posible 80 del CPTSS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/18376300>

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, portador de la T.P. 107.775 del CSJ, y como apoderado sustituto a la Doctora **KERSTY JULIETH SALAS SIERRA**, portadora de la T.P. 292.310 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cd80a88d58543d9fecbb36e68b98bfc661d2242b44f8d155a2d9167bb804b0**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 08001-31-05-012-2017-00417-00 ORDINARIO – Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, donde actúa como demandante ANA BERNARDA SALCEDO DE GONZALEZ contra COLPENSIONES. informándole que desisten de la demanda ordinaria. Sírvase proveer.

Barranquilla. Junio 6 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Rad. # 2017-00417 ORDINARIO – Cumplimiento

Tenemos que la parte demandante ANA BERNARDA SALCEDO DE GONZALEZ, presenta al despacho memorial de desistimiento de la demanda con la finalidad que dentro de esta acción no se me generen consecuencias procesales sobre el mismo.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

Como quiera que resulta procedente el despacho declarara la terminación solicitada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO.
2. Sin costas.
3. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas Cabrera

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf0fe8b4a52ad2df7817ccceb48bcca329af12dda7fae0083d0c1b703b8f314**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 08001-31-05-012-2010-00013-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted, que dentro del presente proceso Ordinario Laboral (Cumplimiento) la parte demandada propone excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 6 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Rad. # 2010-00013 ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia)

Visto el anterior informe secretarial, se procederá el despacho a pronunciarse.

Con relación al escrito de contestación de la demanda alegado por el Dr. Iván Rodríguez Aguilar en calidad de apoderado judicial de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA tenemos que como medios exceptivos expone INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES Y DINEROS DE LA NACIÓN sustentando todo alrededor de la medida cautelar decretada por el despacho.

Ahora bien, para resolver tiene el despacho las siguientes consideraciones:

- a) Dispone el artículo 442 del C. G. del P que cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
- b) Por otra parte, expresa el artículo 430 del C. G. del P. que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

Del escrito de la parte demandada se desprende que lo alegado no hace referencia a excepción de mérito alguna, por lo tanto, se rechazará de plano al no existir elementos de juicio que permitan por lo menos inferir que se atacan las pretensiones del trámite ejecutivo o las formalidades propias de dicho juicio.

El mandamiento de pago fue proferido por este despacho por auto de fecha mayo 11 de 2023, contra dicho auto no se presentaron recursos y la excepción formulada no fue llamada a prosperar.

Hasta el momento de la presente providencia no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, estando debidamente vinculado el demandado ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P., el cual se aplica por analogía, por lo que se considera que debe ordenarse llevar adelante la ejecución



y se procederá a ordenar a los apoderados, para que presenten la liquidación del crédito, sobre la obligación adeudada, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P, que por analogía se aplica a esta jurisdicción.

Para esta decisión el despacho de manera oficiosa realiza un control de legalidad sobre todo lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P. por lo que se concluye que no existe causal de nulidad o irregularidad procesal que impidan continuar con la ejecución.

Las costas que genera el presente cumplimiento de sentencia se liquidaran un porcentaje equivalente al 7.5% del valor de la obligación atendiendo lo dispuesto en el decreto PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del C. S. de la J. que regula lo concerniente a las agencias en derecho y dependiendo de la acuantia, duración y calidad de la gestión realizada.

Se le reconocerá personería para actuar al Dr. Iván Rodríguez Aguilar en calidad de apoderado judicial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la excepción propuesta por la parte demandada por las razones anotadas en la motivación de este proveído.
2. Seguir adelante la ejecución contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P – FONECA y a favor del demandante NÉLIDA HAYDEÉ ACUÑA DE MALKUM con observancia de lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.
3. Ordenar a los apoderados, una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el Art. 446 del C.G.P, que por analogía se aplica a esta jurisdicción.
4. Condénese en costas a la parte vencida. Líquidense por secretaria tal como fueron ordenadas en la motivación de este proveído.
5. Téngase al Dr. Iván Rodríguez Aguilar identificado con la c.c. #8.691.935 y T.P # 34.785 del C. S. de la J como apoderado judicial de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyecto: Jaidier Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e351ef4f853dcd1e0c98fb06b9664b3fa1d1d8c09beaf01bdfc0eab157c0e6**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 08001-31-05-012-2018-00301-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted, que la parte demandada COLFONDOS S.A. por intermedio de su apoderado judicial presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha mayo 24 de 2023 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 6 de 2023

El secretario

JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. presenta al despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha mayo 24 de 2023 por medio del cual el despacho ordeno seguir adelante la presente ejecución de sentencia.

Dentro de los argumentos traídos expone que cumplió con la obligación impuesta en la sentencia por lo tanto no debió seguirse adelante la ejecución contra su defendida, lo mismo sobre la imposición de condena en costas.

Para resolver tengamos en cuenta lo siguiente:

El inciso 2 del artículo 440 del C.G.P señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen...” (Resalta al despacho).

En el caso particular, COLFONDOS no presentó excepciones contra el mandamiento de pago, por ende, no le asiste el derecho a presentar recursos contra la decisión que antecede y que hoy es objeto de impugnación.

Nótese que a la luz del artículo 442 del C.G.P., era procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución contra la entidad demandada, providencia que no admite recurso alguno tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., aplicado por analogía al procedimiento laboral de conformidad con el artículo 145 del CPT y SS., aunado que dicha providencia no es susceptible de apelación por no encontrarse enlistada en el artículo 65 del C.P T y SS.

Ahora bien, comoquiera que lo alegado por la demandada COLFONDOS S.A. es el cumplimiento oportuno de la condena, el despacho a fin de garantizar el debido proceso y una aplicación adecuada de justicia, reconsidera la decisión plasmada en el auto de fecha mayo 24 de 2023 en el sentido de excluir de la ejecución a la demandada en comentario dado el cumplimiento de lo perseguido dentro de esta ejecución de sentencia.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- No revocar el auto de fecha mayo 24 de 2023 y de conceder la apelación pedida subsidiariamente por las razones anotadas en la motivación de este proveído.
- 2.- Excluir de la presente ejecución de sentencia a la demandada COLFONDOS S.A. en vista del cumplimiento que hace de la condena impuesta en la sentencia que se ejecuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyecto: Jaider Cárdenas Cabrera

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4757036badd5b1025c58856e6e5bd09612b57ceba82f32d072088ef8dcd2c5d7**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario
Demandante: SERGIO MANUEL CAMAÑO SARMIENTO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 2022-00220-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **SERGIO MANUEL CAMAÑO SARMIENTO** contra **COLPENSIONES**, radicado No. 08001310501220220022000, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4da9baeac486619909e00c035e59664cb20084b5f5add5115296f854a35ec9f**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 08001-31-05-012-2014-00201-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita pago de crédito y costas, adicional se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada Distrito de Barranquilla contra el auto de fecha mayo 23 de 2023, en lo relativo a la aprobación de costas liquidada en su contra. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 6 de 2023

El secretario

JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio Seis (6) Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene indicado, el despacho por medio de auto de fecha mayo 23 de 2023 modificó y aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$799.580.585,99 decisión que se encuentra debidamente en firme.

En la misma providencia el despacho aprobó la liquidación de costas en la que se incluyen agencias en derecho por la suma de \$38.290.000,00 a cargo de cada demandado DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA; tengamos presente que los demandados son dos personas jurídicas distintas, independientes, con personería jurídica propia y autonomía financiera, con representación independiente e incluso judicial y por lo tanto responsables jurídicamente de las consecuencias del proceso.

La DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA no se opuso a las cuentas liquidadas como crédito y costas, por lo tanto, adquiere firmeza una vez ejecutoriada la decisión que las aprueba a su cargo.

Con relación al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, este presenta reposición del auto que aprueba la liquidación en costas a su cargo y en subsidio apelación.

Se indica que el despacho liquidó las agencias en derecho a fin de ser incluidas en la liquidación de costas de manera separada para cada sujeto procesal, tal como se prueba con el traslado respectivo.

En el auto que antecede claramente el despacho indicó:

“(…) En cuanto a las costas, se tiene que al igual que el crédito no media objeción alguna, sin embargo, del recuento traído se aprecia que el demandado considera que se encuentran por encima de las regulaciones que trae el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 situación está totalmente distante de la realidad procesal, pues como es de conocimiento la ejecución se adelantó contra dos sujetos procesales totalmente distintos, las agencias en derecho se liquidan por separado y a cada sujeto se le atribuyo una carga equivalente al 5% del valor indicado en el mandamiento de pago, algo que está por debajo del 7,5% regulado como tope en el precitado acuerdo.

Téngase presente que el valor total del mandamiento de pago es la suma de \$765.814.016,82, sin tener en cuenta los descuentos en salud y que al aplicarle el 5% como costas procesales arroja la suma de \$38.290.000, por la que fue



condenada la ejecutada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, luego entonces la liquidación está dentro de los parámetros establecidos por el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 encontrándose ajustada a derecho (...)”

Se sostiene el despacho en lo allá indicado, pues efectivamente las agencias en derecho a cargo del demandado DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA se encuentran liquidadas dentro de los parámetros traídos por el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, en ningún momento exceden los límites fijados, pues como viene dicho estas fueron liquidadas al 5% del valor de mandamiento de pago que se ratifica con la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$799.580.585,99 y que a la postre, resulta por debajo si en vez del mandamiento de pago se aplicara sobre la totalidad del crédito que fue aprobado.

No es de recibo para el despacho la afirmación del hoy recurrente respecto de no haberse tenido en cuenta los argumentos esgrimidos con relación al traslado de la liquidación del crédito y costas cuando el auto que antecede por sí solo desmiente lo afirmado, que, si bien no se amoldó a la estrictez del procedimiento, tuvo espacio el despacho para aclarar sobre todo lo allá referido.

En este orden de ideas, el despacho no repondrá el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha mayo 23 de 2023 y con relación al recurso de apelación no se concederá por no estar enlistada la providencia como apelable dentro del artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se resalta que, muy a pesar de aplicarse por analogía algunas normas del código general del proceso, esto no es absoluto y se limita siempre que nuestra legislación laboral regule claramente aspectos propios de su juicio, y es que en materia de liquidación de costas nuestra codificación expresa que solo es apelable el auto que resuelve una objeción de las mismas con respecto a las agencias en derecho.¹

Como es evidente, dentro del plenario no se ha resuelto objeción alguna, en el auto de fecha mayo 23 de 2023 se dejó claridad sobre lo acontecido, decisión que no fue refutada por el demandado Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, entonces mal haríamos en tratar de darle alcance a un medio de impugnación cuando las mismas normas laborales no contemplan la posibilidad de ser procedente este recurso contra el auto que aprueba dichas cuentas. No dejemos de lado que se aprobaron al no existir objeción, a la luz del artículo 446 del C. G. del P., y por estar ajustadas a derecho.

Tengamos presente que la necesidad de liquidar las costas dentro de la presente ejecución a la luz de los artículos 365 y 366 del C. G del P., obedecen única y exclusivamente a la facultad que el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social le ofrece a su juzgador a fin de lograr las cuentas, sin embargo, no es permitido contrariar su propia legislación con el ánimo de aplicar un conglomerado de normas ajenas a su juicio cuando se tiene regulación propia para actuar dentro de su jurisdicción y competencia.

Se resalta en este estudio, que dada la existencia del numeral 11 del artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, los pasos a seguir en materia de contradicción a la liquidación de costas son los reglados por el artículo 446 del C. G. del P., a lo que se concluye que solo es posible atacar las cuentas mediante objeción aportando una liquidación alternativa y, a falta de esta, le es imposible al interesado interponer recurso alguno sobre dicha aprobación, pues la misma norma condiciona el tema de recursos.

¹ Artículo 65 C. de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.



No habiendo más actuaciones que surtir dentro del proceso, es procedente la petición de pago que eleva la demandante por intermedio de su apoderado judicial, por lo tanto, el despacho ordenará que con el producto del título judicial No. 41601000-5010301 existente por valor de \$900.000.000,00 se proceda al pago del crédito y costas tal como viene aprobados, asumiendo la carga de costas procesales de manera independiente cada sujeto procesal, siendo necesario el fraccionamiento del mismo por ser de un valor superior.

El pago de la obligación que asciende a la suma total de \$876.160.585,99, se hará a favor del demandante por intermedio de su apoderado judicial Dr. Edgardo José Vásquez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.173.273 y portador de la T.P No. 214.594 C.S.J., quien tiene facultades para recibir.

El pago de la obligación se hará por medio de transferencia electrónica atendiendo que el monto supera los 15SMLMV para lo cual el interesado aporció certificación del BANCO DAVIVIENDA donde consta la existencia de su cuenta de corriente No. 0560 0276 6001 2447 a su nombre, por lo que el despacho accede a la forma de pago solicitada.

El saldo del depósito judicial que resulta remanente será devuelto a la demandada, del mismo modo se desbloquearán los dineros retenidos en BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA por sumas de \$900.000.000,00 cada uno, para la devolución de remanentes el interesado deberá allegar al despacho certificación actualizada donde conste el producto bancario a favor de la ejecutada, para de este modo proceder con la devolución por transferencia electrónica correspondiente.

Como consecuencia de todo lo anterior se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desembargo del demandado, devolución de remanentes y posterior archivo del expediente.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- No reponer el auto de fecha mayo 23 de 2023 por las razones antes indicadas.
- 2.- No conceder la apelación pedida subsidiariamente por improcedente.
- 3.- Ordénese el pago al demandante del valor del crédito y costas tal como viene ordenado, previo fraccionamiento del título judicial No. 41601000-5010301.
- 4.- Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 5.- Ordénese el desembargo de los dineros del demandado antes descrito. Los remanentes que resulten procédase de conformidad a lo ordenado en la motivación de este proveído.
- 6.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria que hace la parte demandante sobre la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68f45a51ab2f108508b9bb9a97fa885488b3f93ce9384bd94fcbd933216c6b7**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>